

CORNARE	Número de Expediente: 056740634675	
NÚMERO RADICADO:	131-0309-2020	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha...	13/03/2020	Hora: 06:53:25.82... Folios: 4

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto Número 131-1493 del 30 Diciembre de 2019, se dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS**, solicitado por el señor **RAFAEL ANGEL GARCÍA SÁNCHEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 3595284, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-19120, ubicado en la vereda Ovejas del municipio San Vicente Ferrer.

Que en atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación en la evaluación técnica del trámite, generando el Informe Técnico número 131-0179-2020 del 05 de febrero, en el cual se recibirán las siguientes conclusiones:

4- CONCLUSIONES

4.1. Viabilidad: *Técnicamente considera el permiso de aprovechamiento de árboles aislados para el predio con FMI 020-19120, Ubicado en la vereda Ovejas del Municipio de San Vicente Ferrer, es viable para las siguientes especies:*

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento
Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Cipres	80	0.367	0.257	Tala
TOTAL			80	0.367	0.257	

-El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga específicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier uso que se pretenda desarrollar en el predio deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente.

- El predio con (FMI) N ° 020-19120 se encuentra en las áreas del POMCA del río aburrado aprobado en Cornare la Resolución Corporativa con Radicado N ° 112-5007 del 29 de noviembre del 2018, por presentar áreas agrícolas, áreas agrosilvopastoriles, áreas complementarias para la conservación, áreas de amenaza natural y áreas para la recuperación para el uso múltiple. Sin embargo, se considera viable el aprovechamiento siempre y cuando las actividades no están en conflicto con lo establecido en el POT y los acuerdos corporativos.

- El predio con (FMI) N ° 020-19120 se encuentra en zonas donde se establece el Acuerdo Corporativo 251 del 2011, por lo que el interesado debe respetar la fauna y flora presente en las rondas hídricas que se encuentran en el predio.

- Con el fin de verificar la veracidad del inventario alegado a la Corporación, mediante el Radicado de solicitud 131-10778 del 23 de diciembre del 2019, se muestrearon aleatoriamente 24 individuos (30% de los árboles) a y pueden verificar los datos en campo con el inventario, se concluye que efectivamente son estos individuos a usar presentando muy poco porcentaje de error.

- La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.

Costión Ambiental, social, participativa y transparente





- Es **FACTIBLE** autorizar al interesado **EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS**, por una cantidad de ochenta (80) Cipreses (*Cupressus lusitanica*), en el predio identificado con (FMI) N° 020-19120 ubicado en la vereda Ovejas del municipio de San Vicente Ferrer.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Constitución Política, establece "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. "

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución"

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales "(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)" lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud "si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los arboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios."

Que es función de Cornare propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden técnico y jurídico, CORNARE considera procedente autorizar **APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS**.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS, al señor **RAFAEL ÁNGEL GARCÍA SÁNCHEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía número 3595284, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-19120, ubicado en la vereda Ovejas del municipio San Vicente Ferrer, la especie que se relaciona a continuación:

Gestión Ambiental social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Calle 191 59 N° 44 - 45 - 46 - 47 - 48 - 49 - 50 - 51 - 52 - 53 - 54 - 55 - 56 - 57 - 58 - 59 - 60 - 61 - 62 - 63 - 64 - 65 - 66 - 67 - 68 - 69 - 70 - 71 - 72 - 73 - 74 - 75 - 76 - 77 - 78 - 79 - 80 - 81 - 82 - 83 - 84 - 85 - 86 - 87 - 88 - 89 - 90 - 91 - 92 - 93 - 94 - 95 - 96 - 97 - 98 - 99 - 100

Calle 191 59 N° 44 - 45 - 46 - 47 - 48 - 49 - 50 - 51 - 52 - 53 - 54 - 55 - 56 - 57 - 58 - 59 - 60 - 61 - 62 - 63 - 64 - 65 - 66 - 67 - 68 - 69 - 70 - 71 - 72 - 73 - 74 - 75 - 76 - 77 - 78 - 79 - 80 - 81 - 82 - 83 - 84 - 85 - 86 - 87 - 88 - 89 - 90 - 91 - 92 - 93 - 94 - 95 - 96 - 97 - 98 - 99 - 100

Calle 191 59 N° 44 - 45 - 46 - 47 - 48 - 49 - 50 - 51 - 52 - 53 - 54 - 55 - 56 - 57 - 58 - 59 - 60 - 61 - 62 - 63 - 64 - 65 - 66 - 67 - 68 - 69 - 70 - 71 - 72 - 73 - 74 - 75 - 76 - 77 - 78 - 79 - 80 - 81 - 82 - 83 - 84 - 85 - 86 - 87 - 88 - 89 - 90 - 91 - 92 - 93 - 94 - 95 - 96 - 97 - 98 - 99 - 100

Porcentaje 100%

CITRES Aeropuerto José María Córdova - Teléfono: (054) 536 21 41 - 287 43 19

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento
Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Cipres	80	0.367	0.257	Tala
TOTAL			80	0.367	0.257	

Parágrafo Primero: Solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el presente artículo.

Parágrafo Segundo: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de 3 meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR al titular del permiso, que deberá realizar la compensación derivada del presente aprovechamiento de árboles aislados, con el fin de facilitar la no pérdida neta de biodiversidad y para ello cuentan con las siguientes alternativas:

1- Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3 en un predio de su propiedad, es decir por cada Cipres (*Cupressus lusitanica*) aprovechada deberá sembrar 3, en este caso el interesado deberá plantar 240 árboles de especies nativas y/o importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: drago (*Croton magdalenensis*), arrayán (*Myrcia popayanensis*), encenillo (*Weinmannia tomentosa*), siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Quiebrabarriga (*Trichanthera gigantea*), aliso (*Alnus sp*), amarraboyo (*Meriana nobilis*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 30 cm o superior.

1.1- La compensación tendrá como tiempo de ejecución de treinta (30) días calendario después de terminado el aprovechamiento forestal.

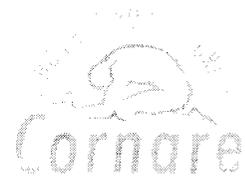
1.2- El establecimiento del material vegetal como compensación deberá realizarse de manera inmediata una vez realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

2. Orientar el valor económico de la compensación por un valor de (\$4.008.480), hacia la conservación de los bosques naturales de la región CORNARE, por medio de la herramienta BANCO2, (De acuerdo con lo establecido en la Resolución publicada por CORNARE No. 112-6721 del 30-11-2017, el valor económico a compensar por cada árbol a sembrar, corresponde a \$ 16.702), que equivale a sembrar 240 árboles nativos y su mantenimiento durante 5 años, para ello podrá dirigirse a la página web de CORNARE www.cornare.gov.co, de manera específica al login de BanCO2, o ingresar a la página <http://www.banco2.com/> para que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales, correspondiente al valor ecosistémico que prestan los árboles talados.

2.1-El interesado deberá enviar copia del certificado de compensación generado en la plataforma de BancO2, en un término de treinta (30) días, en caso de elegir esta alternativa, en caso contrario la corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente





- Una vez tenga la nueva clave, deberá Ingresar nuevamente a VITAL y acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, teléfono 5613856, kilómetro 1 vía Rionegro - Belén, donde activaran el usuario y posteriormente se podrá generar el salvoconducto.

Parágrafo Primero: No debe movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin éste documento que autoriza el transporte.

ARTICULO QUINTO: ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo Primero: Cornare podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso.

ARTICULO SEXTO: INFORMAR a la parte interesada que mediante la Resolución N° 112-5007 del 29 de noviembre de 2018, la Corporación Aprobó la Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Aburra, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso de Aprovechamiento de Arboles Aislados.

ARTICULO SEPTIMO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Aburra, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo Primero: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Aburra, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTICULO OCTAVO: NOTIFICAR personalmente, el presente Acto Administrativo al señor **RAFAEL ÁNGEL GARCÍA SÁNCHEZ**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO NOVENO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente





ARTICULO DECIMO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA LUCIA ZAPATA MARIN
DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS

Proyecto: Piedad U.

Expediente: 056740634675

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Aprovechamiento forestal de arboles aislados.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORIARE"

Calle 14 de Agosto 44-45, Bogotá, Colombia. Teléfono: (57) (1) 490-1177
Fax: (57) (1) 490-1177. Correo electrónico: info@cornare.gov.co
Calle 14 de Agosto 44-45, Bogotá, Colombia. Teléfono: (57) (1) 490-1177
Fax: (57) (1) 490-1177. Correo electrónico: info@cornare.gov.co
Calle 14 de Agosto 44-45, Bogotá, Colombia. Teléfono: (57) (1) 490-1177
Fax: (57) (1) 490-1177. Correo electrónico: info@cornare.gov.co